



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

DIP. MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E

El que suscribe, Javier Casique Zárate, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44 fracción II, 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como por el artículo 120 fracción VI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, se permite someter a consideración de esta soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Software Libre y Código Abierto del Estado Libre y Soberano de Puebla, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDO:

“Michel se volvió y vio la máquina 4. Hubo un tiempo lejano en que Pascal se dedicó a crear un instrumento de este tipo, cuya concepción pareció entonces tan maravillosa. Desde esa época, el arquitecto Perrault, el conde de Stanhope, Thomas de Colmar, Mauret y Jayet aportaron provechosos avances en este tipo de aparato. La casa Casmodge poseía verdaderas obras maestras; sus instrumentos se asemejaban, en efecto, a grandes pianos; apretando simplemente las teclas, se obtenía al instante totales, restas, productos, cocientes, reglas de proporción, cálculos de amortización, y de interés compuesto para periodos infinitos y en todos los tantos por ciento posibles. ¡Había notas altas que daban hasta un ciento cincuenta por ciento! ¡No había nada más maravilloso que estas máquinas que hubieran superado sin problema alguno a las Mondeux...”¹

¹ Verne, Jules, *París en el Siglo XX*, México, Grupo Editorial Planeta, 1995, p. 20.



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

La transcripción arriba citada corresponde a la novela *“París en el Siglo XX”*, escrita por Jules Verne en 1863 y cuyo manuscrito debió esperar cerca de ciento treinta años para salir a la luz, lo que constituyó un éxito editorial insospechado dada la precisión con que el autor francés se adelantó a su tiempo, pues, a vista de muchos, la descripción de la máquina bien podría corresponder a una computadora.

Raramente las profecías se cumplen a cabalidad, pues el filtro de la realidad transforma los proyectos hasta materializarlos de forma totalmente impensada o, de plano, volverlos inviables, pero en el caso de Verne, sus vaticinios aún provocan la admiración de sus lectores, dada la precisión con que vislumbró algunos aspectos que hoy forman parte de nuestra vida cotidiana, uno de los cuales podría ser el correo electrónico:

“Y sin embargo, la telegrafía eléctrica, hubiera tenido que disminuir de forma importante el número de cartas, ya que nuevos perfeccionamientos permitían entonces al expedidor comunicarse directamente con el destinatario; la confidencialidad de la correspondencia estaba garantizada y los negocios de mayor importancia se trataban a distancia (...) Además, la telegrafía fotográfica, inventada en el siglo pasado por el profesor Giovanni Caselli de Florencia, permitía enviar lejos el facsímil de cualquier escrito, autógrafo o dibujo, así como firmar letras de cambio o contratos a cinco mil leguas de distancia. La red telegráfica cubría entonces la superficie entera de los cinco continentes y el fondo de los mares; América no se encontraba más que a un segundo de Europa y, en la experiencia solemne que se realizara en 1903 en Londres, dos experimentadores lograron comunicarse entre sí, tras haber hecho dar al telegrama la vuelta al mundo”.

Siglo y medio después de la novela citada, la premonición verniana puede verse con admiración, sí, pero también con una sonrisa indulgente, toda vez que las posibilidades ofrecidas por las máquinas que alguna vez soñara el literato han sido rebasadas de manera rotunda, a tal grado que nuestro actual modo de vida no podría



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

entenderse sin el uso de herramientas tales como la computación, la informática y los ordenadores. Se trata de una revolución tecnológica cuyos alcances aún resultan insospechados, pero que ya se reflejan en la totalidad de los ámbitos de la actividad humana: la educación, las finanzas, el gobierno, el entretenimiento, el deporte, la ciencia, la guerra, etcétera. Si pudiéramos ilustrar nuestros avances en este terreno a partir de un solo objeto, bien podríamos valernos de un teléfono inteligente, aparato cuya utilidad rebasó desde hace mucho al de la simple conversación, para mutar en un instrumento ideal para el desempeño laboral y educativo, para el entretenimiento y el acceso a la información. Es justamente en este último aspecto hacia donde las políticas públicas, la inversión privada y la investigación científica se deberán mover con mayor celeridad y eficacia durante los próximos años, ya que la generación y difusión del conocimiento no sólo pueden ayudar a mejorar nuestras condiciones de vida, sino a reforzar nuestro régimen de libertades democráticas, y ello no será posible si los grandes segmentos de población carecen de acceso a sistemas y ordenadores, dado el precio elevado que éstos pueden alcanzar.

No se trata de evidenciar a las grandes empresas diseñadoras y fabricantes de ordenadores y software, ya que éstas nos han proveído de adelantos tecnológicos hasta hace poco impensables, sino de procurar que el acceso del público a estos resulte mucho más sencillo, por lo que deben buscarse soluciones tendientes a hacer del derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet, una realidad palpable y no sólo un buen propósito, tal y como lo estipula el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una fórmula para arribar al objetivo antes planteado lo es la promoción del software libre, el cual puede ser entendido aquellos los programas de cómputo cuyas licencias garantizan al usuario final el acceso al código fuente del programa y lo autoriza a ejecutarlo con cualquier propósito, modificarlo y redistribuir copias tanto del programa original como de sus modificaciones, en las mismas condiciones de licenciamiento



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

acordadas al programa original; en contraposición a los softwares privados que requieren de la autorización del creador para ser modificados y distribuidos.

Este concepto tiene especial relación con el llamado Código Abierto, que no es otra cosa que el software distribuido y desarrollado bajo una licencia que permite el acceso al código fuente, para que pueda ser estudiado y modificado sin ninguna restricción en el uso de este, con la posibilidad de poder redistribuirlo, siempre y cuando, sea bajo los términos y condiciones de la licencia con la cual fue adquirido el software original.

En ambos casos estamos hablando de herramientas informáticas que permiten el desarrollo de programas a partir de la colaboración abierta, lo que trae consigo el abatimiento de costos, en contraposición a los programas tradicionales, los cuales pueden alcanzar precios prohibitivos para muchas economías, incluso las de gobiernos, cuyos recursos siempre resultan modestos frente a la necesidad de satisfacer las amplísimas demandas sociales. No olvidemos que la diferencia en cuanto al costo entre el software privativo y el libre también radica factores tales en el mantenimiento.

Otra diferencia trascendente entre ambos tipos de software tiene que ver con la capacidad que se tiene en el libre para adaptarlo a las necesidades del consumidor y a la posibilidad de que este sea compartido con otros que requieren de las mismas especificaciones para el desarrollo de sus actividades más frecuentes, lo que puede generar una interacción interesante entre programadores que contribuya a la mejora continua de los productos informáticos.

Aunado a lo anterior, el software libre también puede constituir un instrumento útil para combatir a la piratería, así como una herramienta preventiva en contra de ataques cibernéticos.



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

Aunque a nivel federal no existen normas tendientes a favorecer el desarrollo del software libre, estados de la República como Zacatecas, Chihuahua y Oaxaca han aprobado ordenamientos cuyo objeto consiste en lo siguiente:

- Establecer las bases para la creación y desarrollo de Software Libre y Código Abierto para beneficio de los sectores público, privado, educativo y social;
- Establecer las acciones que hagan posible un mayor desarrollo del Software Libre y Código Abierto entre los sectores público, privado, educativo y social en el Estado, a partir de los avances registrados en la materia;
- Fomentar, en los sectores público, privado, educativo y social, la utilización del Software Libre y Código Abierto;
- Definir las estrategias adecuadas para la difusión, a la población en general, del Software Libre y Código Abierto, y
- Garantizar las estrategias adecuadas para el proceso de validación y seguridad, que permitan lograr mayor eficiencia en los procesos informáticos.

En atención a lo anterior, y partiendo de otras experiencias legislativas, como las ya exploradas en las entidades federativas antes mencionadas, es que nos atrevemos a proponer la presente iniciativa por la que se expide la Ley de Software Libre y Código Abierto del Estado Libre y Soberano de Puebla, a efecto de garantizar una mejor accesibilidad a la información pública de las actividades gubernamentales, en especial de las legislativas.

Tenemos la certeza de que con la creación de esta ley se incentivará la investigación y desarrollo de herramientas digitales con la finalidad de que la administración pública pueda ocupar –sin costo– paquetería de software y aplicaciones web innovadoras, reduciendo así el gasto gubernamental y fomentando la participación ciudadana.



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

A fin de promover la creación y desarrollo de Software Libre y Código Abierto, la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico fomentará las actividades conducentes para detectar las necesidades de creación de Software Libre y Código Abierto en los sectores público, privado, educativo y social del Estado. La referida dependencia formulará el Programa Estatal para el Desarrollo del Software Libre y Código Abierto, previa consulta realizada de conformidad con la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, a efecto de identificar las necesidades de creación de Software Libre y Código Abierto en los sectores público, privado, educativo y social. El Programa deberá considerar lo que establezcan, en esa materia, los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, la Secretaría, en coordinación con las instituciones de educación correspondientes, fomentará en los estudiantes de todos los niveles educativos del Estado, el impulso de acciones específicas tendientes a la creación, desarrollo y uso de Software Libre y Código Abierto.

La Secretaría también promoverá de forma coordinada con las autoridades intervinientes, para que gradualmente adquieran y utilicen Software Libre y Código Abierto en sus equipos de cómputo, con excepción en los casos de que, por sus propias características, deban utilizar software privativo. Las autoridades intervinientes serán responsables de capacitar a su personal adscrito que utilice equipos de cómputo con Software Libre y Código Abierto.

Mediante la coordinación y, en su caso, apoyo de la Secretaría, las autoridades intervinientes de la Ley llevarán a cabo las acciones procedentes para desarrollar e implementar los proyectos de Software Libre y Código Abierto, que permitan lograr mayor eficiencia y seguridad en sus procesos informáticos internos, el ahorro progresivo de recursos y el incremento en la productividad de los servidores públicos adscritos a sus dependencias.



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

En caso de ser aprobada la presente propuesta, se creará el Laboratorio de Software Libre y de Código Abierto dependiente del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado, el cual contribuirá al desarrollo productivo, a través de la prestación de servicios para el desarrollo de aplicaciones que serán utilizadas para el sector privado de prestaciones de servicios y venta de bienes. Sus atribuciones serán las siguientes:

- Promover la creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto en los sectores privado, educativo y social del Estado;
- Apoyar los proyectos de Software Libre y de Código Abierto, que permitan lograr mayor eficiencia en los procesos informáticos internos, el ahorro progresivo de recursos y el incremento en la productividad de los servidores públicos adscritos a las dependencias de la administración pública;
- Brindar asesoría con relación a las actividades que deban realizarse en los sectores público, privado y social, para llevar a cabo procesos tendientes al desarrollo de Software Libre y de Código Abierto;
- Emitir opinión respecto de los casos de excepción en la utilización de software libre y de código abierto cuando así se requiera;
- Brindar capacitación a los sectores público, privado y educativo en materia de creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto;
- Realizar eventos de divulgación sobre Software Libre y de Código Abierto, y
- Suscribir convenios con dependencias, instituciones y organizaciones, con objetivos afines, a efecto de fomentar la creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto.

La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Educación Pública, promoverá que, en las instituciones de educación públicas y privadas, los estudiantes desarrollen competencias en la creación, desarrollo y utilización del Software Libre y Código Abierto.



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

Las autoridades a que se refiere la Ley impulsarán la utilización de datos abiertos para el intercambio y difusión de información tanto en su funcionamiento interno como hacia el exterior. Igualmente fomentarán la utilización de dichos datos en los sectores público y privado.

Con la finalidad de difundir el software libre, la Secretaría realizará campañas permanentes de difusión en la que destacará las ventajas y beneficios de la utilización de esta herramienta y del Código Abierto.

La Secretaría editará un órgano de difusión, preferentemente en formato electrónico, en el que se den a conocer entre los sectores público y privado, los avances que se hayan tenido en materia de creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y Código Abierto.

Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley que estén en aptitud de utilizar en sus actividades institucionales, Software Libre y de Código Abierto de adquisición y ejecución gratuita, deberán realizar las acciones oportunas, dentro de un plazo de un año posterior al inicio de vigencia de esta Ley.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la expedición del siguiente

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley de Software Libre y Código Abierto del Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar como sigue:

LEY DE SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE PUEBLA

CAPÍTULO I **DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Puebla, y tiene los siguientes objetivos:



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

- I. Establecer las bases para la creación y desarrollo de Software Libre y Código Abierto para beneficio de los sectores público, privado, educativo y social en el Estado de Puebla;
- II. Establecer las acciones que hagan posible un mayor desarrollo del Software Libre y Código Abierto entre los sectores público, privado, educativo y social en el Estado, a partir de los avances registrados en la materia;
- III. Fomentar, en los sectores público, privado, educativo y social, la utilización del Software Libre y Código Abierto;
- IV. Definir las estrategias adecuadas para la difusión, a la población en general, del Software Libre y Código Abierto, y
- V. Garantizar las estrategias adecuadas para el proceso de validación y seguridad, que permitan lograr mayor eficiencia en los procesos informáticos.

Artículo 2. Se establecen como autoridades intervinientes de esta Ley, a las siguientes:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de Puebla;
- II. El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla;
- III. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla;
- IV. El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla;
- V. Los Organismos Constitucionalmente Autónomos;
- VI. Los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal;
- VII. Las Presidencias de los Ayuntamientos del Estado, y
- VIII. Los Organismos Públicos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Municipal.

Artículo 3. Para los efectos de la aplicación de esta Ley, se entiende por:

- I. Código Fuente: el conjunto completo de instrucciones y archivos digitales originales creados o modificados, más todos los archivos digitales de soporte,



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

como tablas de datos, imágenes, especificaciones, documentación, y todo otro elemento que sea necesario para producir un programa ejecutable a partir de ellos;

II. Consejo: el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla;

III. Datos Abiertos: filosofía y práctica que persigue que determinados tipos de datos estén disponibles de forma libre, sin restricciones de derechos de autor, de patentes o de otros mecanismos de control;

IV. Laboratorio: el Laboratorio de Software Libre y de Código Abierto dependiente del Consejo;

V. Ley: la Ley de Software Libre y de Código Abierto del Estado de Puebla;

VI. Secretaría: la Secretaría de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;

VII. Programa: el Programa Estatal para el Desarrollo del Software Libre y Código Abierto;

VIII. Software: Soporte lógico de un sistema informático, que comprende el conjunto de los componentes lógicos necesarios que hacen posible la realización de tareas específicas, en contraposición a los componentes físicos que son llamados hardware.

IX. Software Libre y Código Abierto: los programas de cómputo cuyas licencias garantizan al usuario final el acceso al código fuente del programa y lo autoriza a ejecutarlo con cualquier propósito, modificarlo y redistribuir copias tanto del programa original como de sus modificaciones, en las mismas condiciones de licenciamiento acordadas al programa original, y

X. Software Privativo: Software del cual no existe una forma libre de acceso a su código fuente, el cual solo se encuentra a disposición de su desarrollador y no se permite su libre modificación, adaptación o incluso lectura por parte de terceros.

CAPÍTULO II

DE LA CREACIÓN DE SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO

Artículo 4. A fin de promover la creación y desarrollo de Software Libre y Código Abierto, la Secretaría fomentará las actividades conducentes para detectar las



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

necesidades de creación de Software Libre y Código Abierto en los sectores público, privado, educativo y social del Estado.

La Secretaría formulará el Programa, previa consulta realizada de conformidad con la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, a efecto de identificar las necesidades de creación de Software Libre y Código Abierto en los sectores público, privado, educativo y social.

En el Programa señalado en el párrafo anterior, deberá considerarse lo que establezcan, en esa materia, los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 5. La Secretaría, en coordinación con las instituciones de educación correspondientes, fomentará en los estudiantes de todos los niveles educativos del Estado, el impulso de acciones específicas tendientes a la creación, desarrollo y uso de Software Libre y Código Abierto.

CAPÍTULO III

DEL DESARROLLO DEL SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO

Artículo 6. Mediante la coordinación y, en su caso, apoyo de la Secretaría, las autoridades intervinientes de esta Ley llevarán a cabo las acciones procedentes para desarrollar e implementar los proyectos de Software Libre y Código Abierto, que permitan lograr mayor eficiencia y seguridad en sus procesos informáticos internos, el ahorro progresivo de recursos y el incremento en la productividad de los servidores públicos adscritos a sus dependencias.

Artículo 7. Para dar cumplimiento al artículo anterior, la Secretaría, convocará a la ciudadanía, así como a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y desarrollo de proyectos basados en Software Libre y Código Abierto.



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

Artículo 8. La Secretaría contribuirá al desarrollo productivo del Estado, a través de la vinculación entre creadores, desarrolladores y usuarios de Software Libre y Código Abierto.

Artículo 9. Las entidades a que se refiere el artículo 2, mantendrán comunicación con la Secretaría, a efecto de que pueda brindarles asesoría en relación con las actividades que deban realizar para llevar a cabo procesos tendientes al desarrollo de Software Libre y Código Abierto.

La Secretaría, de manera coordinada con la entidad solicitante, procurará que exista uniformidad con relación a procesos informáticos similares que se lleven a cabo en las diferentes dependencias o con relación a actividades análogas que sean llevadas a cabo por diferentes instituciones.

Artículo 10. El Laboratorio, contribuirá al desarrollo productivo del Estado, a través de la prestación de servicios para el desarrollo de aplicaciones que serán utilizadas para el sector privado de prestaciones de servicios y venta de bienes.

CAPÍTULO IV

DEL FOMENTO PARA LA UTILIZACIÓN DEL SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO

Artículo 11. La Secretaría promoverá de forma coordinada con los sujetos a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, para que gradualmente adquieran y utilicen Software Libre y Código Abierto en sus equipos de cómputo, con excepción en los casos de que, por sus propias características, deban utilizar software privativo.

Artículo 12. Las autoridades intervinientes enumeradas en el artículo 2 de esta Ley, son responsables de capacitar a su personal adscrito que utilice equipos de cómputo con Software Libre y Código Abierto.



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

Artículo 13. La persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de quien ocupe la titularidad de la Secretaría de Educación Pública, promoverá que, en las instituciones de educación públicas y privadas, los estudiantes desarrollen competencias en la creación, desarrollo y utilización del Software Libre y Código Abierto.

Artículo 14. Las autoridades a que se refiere esta Ley impulsarán la utilización de datos abiertos para el intercambio y difusión de información tanto en su funcionamiento interno como hacia el exterior. Igualmente fomentarán la utilización de dichos datos en los sectores público y privado.

CAPÍTULO V

DE LA DIFUSIÓN DEL SOFTWARE LIBRE Y CÓDIGO ABIERTO

Artículo 15. La Secretaría realizará una campaña permanente de difusión en la que destacará las ventajas y beneficios de la utilización del Software Libre y Código Abierto.

Artículo 16. El Secretaría editará un órgano de difusión, preferentemente en formato electrónico, en el que se den a conocer entre los sectores público y privado, los avances que se hayan tenido en materia de creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y Código Abierto.

CAPÍTULO VI

DE LA SECRETARÍA

Artículo 17. La Secretaría contará con las atribuciones siguientes:

I. Promover la creación, desarrollo, validación, utilización y difusión del Software Libre y Código Abierto en los sectores público, privado, educativo y social del Estado;



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

- II. Coordinar los esfuerzos que se lleven a cabo en los sectores público, privado, educativo y social del Estado de Puebla, en materia de creación, desarrollo, validación, utilización y difusión del Software Libre y Código Abierto;
- III. Formular e instrumentar el Programa;
- IV. Impulsar, en coordinación con las instituciones de educación superior del Estado, acciones específicas tendientes a la creación y desarrollo de Software Libre y Código Abierto, entre los profesores, estudiantes de licenciatura, especialización, maestría y doctorado;
- V. Promover el desarrollo de proyectos de Software Libre y Código Abierto, que permitan lograr mayor eficiencia en los procesos informáticos internos, el ahorro progresivo de recursos y el incremento en la productividad de los servidores públicos adscritos a las dependencias de la administración pública;
- VI. Promover la capacitación a los sectores público, privado, educativo y social en materia de creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y Código Abierto;
- VII. Suscribir convenios con dependencias, instituciones y organizaciones, con objetivos afines, a efecto de fomentar la creación, desarrollo, validación, utilización y difusión del Software Libre y Código Abierto, y
- VIII. Las que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VII DEL LABORATORIO

Artículo 18. Para el cumplimiento de esta Ley, el Consejo realizará sus funciones a través del Laboratorio.

El domicilio, organización, integración y funcionamiento del Laboratorio serán los que se establezca el Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología Del Estado De Puebla y demás disposiciones aplicables.



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

Artículo 19. Para el cumplimiento de esta Ley, el Consejo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover la creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto en los sectores privado, educativo y social del Estado;
- II. Apoyar los proyectos de Software Libre y de Código Abierto, que permitan lograr mayor eficiencia en los procesos informáticos internos, el ahorro progresivo de recursos y el incremento en la productividad de los servidores públicos adscritos a las dependencias de la administración pública y demás señaladas en el artículo 2 de esta Ley;
- III. Brindar asesoría con relación a las actividades que deban realizarse en los sectores público, privado y social, para llevar a cabo procesos tendientes al desarrollo de Software Libre y de Código Abierto;
- IV. Emitir opinión respecto de los casos de excepción en la utilización de software libre y de código abierto cuando así se requiera;
- V. Brindar capacitación a los sectores público, privado y educativo en materia de creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto;
- VI. Realizar eventos de divulgación sobre Software Libre y de Código Abierto;
- VII. Suscribir convenios con dependencias, instituciones y organizaciones, con objetivos afines, a efecto de fomentar la creación, desarrollo, utilización y difusión del Software Libre y de Código Abierto, y
- VIII. Las que se establezcan en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO El presente Decreto entrará en vigor partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.



DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE

SEGUNDO Se crea el Laboratorio de Software Libre y de Código Abierto, el cual contará con la estructura y atribuciones que al efecto determine el Reglamento Interior del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables el cual deberá ser modificado en un plazo no mayor a treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO Se autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración a que realice las adecuaciones presupuestales para la operación del Laboratorio.

CUARTO El titular del Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto realizará las acciones necesarias para la operatividad del Laboratorio.

QUINTO Las autoridades responsables de la aplicación de esta Ley que estén en aptitud de utilizar en sus actividades institucionales, Software Libre y de Código Abierto de adquisición y ejecución gratuita, deberán realizar las acciones oportunas, dentro de un plazo de un año posterior al inicio de vigencia de esta Ley.

SEXTO Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e

CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA

A 12 DE JUNIO DEL 2019.

DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE



H. Congreso del Estado de
PUEBLA
— LX LEGISLATURA —

DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE